

OBJ.: Cierre investigación del suceso de aviación que afectó al piloto comercial de avión

EXENTA N° 0649 ,

SANTIAGO, 01 AGO 2017

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

- a) El suceso de aviación que afectó al avión marca Cessna, modelo 337H, el día 10 de febrero de 2017, siendo las 13:35 HL aproximadamente, en que el piloto al mando en circunstancias que trasladaba a 3 pasajeros desde el Aeródromo Isla Mocha (SCIM), al Aeródromo Lequecahue (SCQK), Comuna de Tirúa, Región del Biobío, durante el aterrizaje en la pista 18, la aeronave hizo contacto con el tren de aterrizaje replegado.
- b) La Resolución DGAC Exenta N° 0010, del 13 de febrero de 2017, que abre la investigación caratulada con el N° 1813CG.
- c) La licencia del piloto comercial de avión.
- d) Los relatos del piloto y testigos.
- e) El formulario de peso y balance de la aeronave.
- f) Las inspecciones y verificaciones realizadas a la aeronave.
- g) Las inspecciones y verificaciones realizadas en el lugar del accidente.
- h) El Informe Técnico Operacional N° 84/17, realizado por la Dirección Meteorológica de Chile (DMC).
- i) El Informe Final e Informe Técnico de la investigación N° 1813CG.
- j) El expediente de la investigación.
- k) Lo dispuesto en los artículos 181 y siguiente del Código Aeronáutico; el artículo 3° letra r) de la Ley N° 16.752; el Reglamento de Investigación de Accidentes de Aviación DAR-13, la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado y demás normas citadas y aplicables.

CONSIDERANDO:

- a) Que, el día 10 de febrero del año 2017, el piloto comercial de avión al mando de la aeronave marca Cessna, Modelo 337H, en circunstancias que trasladaba a 3 pasajeros desde el Aeródromo Isla Mocha (SCIM), al Aeródromo Lequecahue (SCQK), Comuna de Tirúa, Región del Biobío, durante el aterrizaje en la pista 18, la aeronave hizo contacto con el tren de aterrizaje replegado.
- b) Que, el piloto al mando mantenía vigentes su licencia y habilitaciones requeridas para el vuelo en que ocurrió el suceso.
- c) Que, la aeronave y su mantenimiento se encontraban sin observaciones, lo que no contribuyó ni causó el suceso.
- d) Que, el piloto omitió involuntariamente bajar el tren de aterrizaje durante la aplicación de la lista de verificación para el aterrizaje, por lo que aterrizó con el tren replegado.
- e) Que, el tren de aterrizaje y sus mecanismos de advertencia visual y audible se encontraban operativos y sin observaciones.
- f) Que, el piloto no detectó que la aeronave quedó con tren arriba, durante la aproximación, aterrizando en esa condición.
- g) Que, la aeronave realizó una aproximación no estabilizada.
- h) Que, el piloto al mando y pasajeros resultaron ilesos.
- i) Que, todos los daños encontrados en la aeronave fueron producto del suceso y son concordantes con la dinámica del mismo.
- j) Que, no existen diligencias pendientes en la investigación.

RESUELVO:

- 1) Declárase cerrada la investigación del suceso de aviación caratulada con el N° 1813CG, para determinar la causa y adoptar medidas tendientes a evitar su repetición, debiendo archivar los antecedentes en el Departamento Prevención de Accidentes.
- 2) Declárase que la causa del suceso ocurrido el día 10 de febrero de 2017, que afectó al piloto comercial de avión, al mando de la aeronave marca Cessna, modelo 337H fue no extender el tren de aterrizaje de la aeronave durante la aproximación, aterrizando con el tren retraído.
- 3) Que, actuaron como factores contribuyentes:
 - a) No efectuar el ítem de bajar el tren de aterrizaje de la lista de verificación para el aterrizaje.
 - b) No observar los mecanismos de advertencia y verificación (visuales y audible), de tren replegado durante la aproximación.
 - c) Realizar una aproximación no estabilizada.
- 4) El Departamento Seguridad Operacional deberá disponer:
 - a) Que, se deje constancia del suceso en la hoja de vida del piloto comercial de avión.
 - b) Que, se deje constancia del suceso en la carpeta del avión marca Cessna, modelo 337H.

- 5) El Departamento Prevención de Accidentes deberá difundir el suceso investigado a través de la página web y otros medios institucionales, como asimismo, incluirlo en procesos de difusión orientado a todos los operadores.
- 6) Las organizaciones internas de la DGAC deberán informar al Departamento Prevención de Accidentes, el cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución en un plazo de 30 días. De requerirse más plazo, deberán indicar la fecha estimativa de término y finalmente, informar una vez cumplidas las disposiciones.
- 7) Conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, los interesados disponen de un plazo de 05 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, para interponer por escrito un recurso de reposición o jerárquico en subsidio ante el Director General de Aeronáutica Civil.
- 8) El Informe Final de la investigación se encuentra a disposición de los interesados, quienes pueden requerir, a su costa, las copias que deseen en formato electrónico o impreso.

Anótese, notifíquese, publíquese y archívese.



DISTRIBUCIÓN:

- EJ. N° 1.-
- EJ. N° 2.-
- EJ. N° 3.- DGAC., Departamento Jurídico.
- EJ. N° 4.- DGAC., Depto. Seguridad Operacional.
- EJ. N° 5.- DGAC., DPA, Sección Prevención.
- EJ. N° 6.- DGAC., DPA, SIAA, Expediente N° 1813CG.
- EJ. N° 7.- DGAC., DPA, SIAA, Archivo (Resoluciones).
- EJ. N° 8.- DGAC., Oficina Central de Partes.